

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN

- Propietarios: D. José Benjamín Quintana Lupión
Dña. Aurelia Canales García
- Domicilio: Paseo de la Estación, Solares
- Referencia Catastral: 0942011VP4004S0006KT
- Afección: Total
- Superficie afectada: 88,90 metros cuadrados

Valdecilla, 25 de noviembre de 2009.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

09/17449

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Secretaría General

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 229, de 27 de noviembre de 2009, sobre resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden EMP 12/09 de 13 de enero, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria para el año 2009.

En relación con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 229 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la "Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la orden EMP 12/09 de 13 de enero, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones para la Innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria para el año 2009.

Donde dice:

Una vez agotado el crédito presupuestario, se deniega, la concesión de la subvención solicitada a las siguientes solicitantes:

ENTIDAD	CIF
DOCUMENTA	G- 39383526
INTERPUEBLOS	G- 39093372
CANTABRIA POR EL SAHARA	G- 39526876
AMIGOS PARA EL DESARROLLO DEL AFRICA NEGRA (ADANE)	G- 39445267

Debe decir:

Una vez agotado el crédito presupuestario, se deniega, la concesión de la subvención solicitada a los siguientes solicitantes:

ENTIDAD	CIF
INTERPUEBLOS	G- 39093372
CANTABRIA POR EL SAHARA	G- 39526876
AMIGOS PARA EL DESARROLLO DEL AFRICA NEGRA (ADANE)	G- 39445267

Cumplase y trasládese a: Secretaría General, Intervención General, Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo e Interesados.

Santander, 27 de noviembre de 2009.—El secretario general de Empleo y Bienestar Social, José Luis Marcos Flores.

09/17626

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/78/2009, de 27 de noviembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para 2010 de las Ayudas al Sector Equino en Cantabria.

El ganado equino constituye uno de los subsectores ganaderos con mayor importancia histórica en nuestra comunidad y su papel, en el pasado, como fuerza de transporte y trabajo fue insustituible. Sin embargo, la rápida sustitución del equino como herramienta de trabajo debido a los avances tecnológicos ha llevado a una importante regresión de esta producción ganadera. Los avances tecnológicos y la formación, han sido herramientas clave, entre otras, para el desarrollo del sector y, por tanto, debe recibir el apoyo de las Administraciones y la implicación de todos los afectados, para potenciar las características intrínsecas del sector como generador de empleo y riqueza, vertebrador del medio rural y un ejemplo del papel multifuncional de la ganadería.

Las actividades en las que se ve involucrado el sector son amplias, abarcando desde aspectos de la producción ganadera primaria, alimentos o animales vivos, con un papel fundamental en las zonas rurales, ya que favorece la fijación de la población, la conservación de razas y el desarrollo sostenible del sector y del medio que lo rodea, hasta ámbitos como el turismo rural, que crece de manera continuada, actividades terapéuticas donde el uso del caballo ha demostrado grandes beneficios e importantes avances en la capacidad de adaptación de personas con minusvalías, así como actividades deportivas de todo tipo. Todas ellas contribuyen, como se ha explicado, a generar y asentar una destacable riqueza económica y social que se considera conveniente fomentar desde los poderes públicos.

En el marco de la nueva política agraria común, la actividad equina se convierte en una alternativa, además de ser un complemento agrario, siendo necesario contribuir a la misma con un impulso plasmado en las acciones necesarias para promover y difundir el sector en su conjunto.

En todo caso, es necesario seguir garantizando la capacidad de decisión empresarial de los implicados, para que se orienten hacia las nuevas demandas de la sociedad, dando la posibilidad de diversificar las actividades hacia las nuevas orientaciones en la producción o en la prestación de servicios.

No obstante, y con la experiencia adquirida en la gestión de las ayudas al sector equino, y con el fin de adaptar las condiciones de aplicación de las mismas al marco legal establecido para las ayudas nacionales del período 2007-2013, ha sido publicado el Real Decreto 1643/2008 de 10 de Octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino y el cual deroga, al mismo tiempo el RD 1200/2005, de 10 de octubre. Mediante este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales al sector equino para su fomento y desarrollo.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, DO C 319, 17.12.2006; al Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, DO L 358, 16.12.2006; al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, DO L 379, 28.12.2006; y al Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común

en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de extensión por categorías), DO L 214, 09.08.2008.

La publicación del Real Decreto 1643/2008 y la derogación del Real Decreto 1200/2005 obligan a la publicación de una nueva normativa de ayudas al sector equino en Cantabria para años sucesivos que se ajuste al nuevo marco legal vigente a nivel estatal.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones al fomento y desarrollo del sector equino en Cantabria, así como la convocatoria de las mismas para el ejercicio 2010 a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88, del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, en el Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, y en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de extensión por categorías).

2. Asimismo, a los efectos de esta orden, se entenderá como:

a) Agrupaciones de productores equinos: Las entidades con personalidad jurídica propia bajo cualquier forma asociativa válida de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en cuyos estatutos de constitución tengan entre sus objetivos la producción y cría de la ganadería equina.

b) Autoridad competente: La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

c) Empresa agraria equina: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria con la especie equina, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

d) Équidos: Los caballos, los asnos y sus cruces.

e) Instalación equina no comercial: Aquella instalación dedicada al mantenimiento de équidos por un particular.

f) Primera instalación: El inicio de la actividad ganadera por primera vez con équidos o la reorientación de la producción con cambio de especie hacia la producción equina. El inicio efectivo de la actividad debe ser posterior al 30 de Septiembre del año anterior al que se realiza la solicitud. Como fecha de instalación, se utilizará la fecha de alta en la actividad de equino que figure en el Registro de Explotaciones

g) Titular de empresa agraria equina: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria con la especie equina, que organiza los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asume los rie-

gos y la responsabilidad civil, social y fiscal que pueden derivarse de la gestión de la explotación.

h) Agricultor profesional (AP): La persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal, que requiera un volumen de empleo de al menos una Unidad de Trabajo Agrario y obtenga al menos el 25 por 100 de su renta de actividades agrarias.

Artículo 3. Líneas de ayuda e inicio de las actuaciones subvencionables.

1. Las líneas de ayuda serán las siguientes.

a) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.

b) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de pequeños y medianos productores de équidos.

c) Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo.

d) Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.

e) Ayudas a la formación

2. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud y en cualquier caso antes del 30 de diciembre de 2010.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden, las actividades de las instalaciones equinas no comerciales.

4. La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la valoración con los módulos y cuantías contenidos en el anexo XIV. Para inversiones no contempladas en el citado anexo se considerará la valoración técnica oportuna o la base imponible de las facturas correspondientes.

Capítulo II

Líneas de ayudas

Artículo 4. Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.

1. El objeto de esta ayuda es optimizar los costes de producción, mejorar y reorientar la producción, aumentar la calidad, proteger y mejorar el entorno natural, las condiciones higiénicas y las normas de bienestar animal y fomentar la diversificación de las actividades ganaderas con la especie equina. El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) La construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles para su adaptación a la cría y estabulación de équidos, incluyendo el acondicionamiento de parcelas para el desarrollo de la actividad ganadera con la especie equina, la construcción y rehabilitación de vallados y cercados perimetrales, la construcción de recintos de manejo, mangas de contención, refugios, etc. No se concederán ayudas para la compra de tierras.

b) La compra o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipo, incluidos los ordenadores destinados a la actividad ganadera equina, en el supuesto de primera instalación como explotación ganadera equina. No se financiará la compra de tractores ni maquinaria que no sea específica para ganado equino.

c) Los costes generales, como honorarios de técnicos y estudios de viabilidad para la primera instalación de la explotación ganadera equina.

d) Inversiones destinadas a la adaptación y mejora de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal relacionadas con la especie equina, correspondientes a las previstas en las letras a) b) y c) anteriores conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) N.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulares de pequeñas y medianas empresas agrarias equinas destinadas a la producción y cría de équidos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, como explotación de reproducción y producción, así como disponer del correspondiente libro de explotación actualizado que se establezca reglamentariamente para los équidos e identificar a sus animales conforme a la normativa vigente. Los solicitantes que inicien su actividad simultáneamente a la realización de la inversión deberán estar en condiciones de inscribirse en el Registro de explotaciones ganaderas, con la especie equina, a fecha de finalización del plazo concedido para la realización de las inversiones.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social.

c) Presentar una memoria justificativa donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la de la sociedad solicitante, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de cualquiera de los aspectos recogidos en el Artículo 9 de ésta Orden (solicitudes y documentación), así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el Punto 1 (Puntuación de las solicitudes) del Artículo 11 (Procedimiento de concesión de las ayudas) de esta Orden. Dicha memoria, deberá de ser cumplimentada por técnicos independientes cuando así lo justifique a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería la importancia del proyecto abordado.

4. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Las recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Que incumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa.

c) Que incumplan la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.

d) Que incumplan la aplicación de los programas sanitarios establecidos o por anomalías en el registro de los tratamientos medicamentosos, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y al Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada ley de subvenciones de Cantabria.

5. La intensidad bruta de la ayuda no deberá superar:

a) El 50 por ciento de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, DO L 277, 21.10.2005, que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y, en el caso de jóvenes agricultores, el 60 por ciento, dentro de los cinco años siguientes a su instalación.

b) El 40 por ciento de las inversiones subvencionables en las demás regiones y, en el caso de jóvenes agricultores, el 50 por ciento, dentro de los cinco años siguientes a su instalación.

c) Cuando las inversiones previstas en los párrafos a) y b) de este apartado ocasionen costes suplementarios relacionados con la protección y la mejora del medio ambiente y la mejora de las condiciones de higiene de las empresas pecuarias o el bienestar del ganado, el 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las regiones

indicadas en el párrafo a) y el 60 por ciento de las mismas en otras regiones.

Este último incremento solo podrá concederse para las inversiones que superen los mínimos establecidos en las normas comunitarias, nacionales o autonómicas o para las inversiones destinadas a la adaptación y mejora de las normas mínimas establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

El importe máximo de la ayuda concedida a una empresa determinada no deberá superar los 50.000 euros, importe que podrá ascender a 60.000 euros si la empresa está situada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005.

Artículo 5: Ayudas a las asociaciones o agrupaciones de productores

1. El objetivo de esta ayuda es promover la constitución de entidades de carácter asociativo legalmente reconocidas relacionadas con el sector equino, para actividades de asistencia técnica a esta asociaciones y sus agrupaciones, así como apoyar a las constituidas con otros fines que amplíen su ámbito de actuación al sector equino para mejorar su funcionamiento y la comercialización de sus productos, en particular, aquellas medidas que favorezcan la concentración de la oferta y la mejora en la calidad de los productos.

El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 y en el apartado IV.A.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales destinadas al sector agrario y forestal 2007-2013.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Asistencia técnica a las entidades asociativas y agrupaciones de productores de équidos que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades al ámbito equino.

b) Implantación de programas de calidad voluntarios o de sistemas de producción diferenciada, denominaciones de calidad y producción ecológica.

c) Implantación de programas de manejo zootécnico y sanitario y en las explotaciones equinas aprobados por la autoridad competente que abarquen aspectos relacionados con la mejora de la calidad y sanidad de las producciones equinas.

d) Implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne, incluido el cebo en común, centros de normalización o tipificación de canales, entre otros.

e) Celebración y asistencia a certámenes, ferias o exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción del ganado equino y sus productos y servicios, siempre que no se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.

f) Campañas para la promoción y difusión del consumo de carne de caballo y de sus cualidades nutricionales.

g) Adquisición de equipos o realización de inversiones para utilización conjunta de la asociación o agrupación de productores.

h) En el caso de asociaciones o agrupaciones que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades, el alquiler de locales apropiados y la adquisición de material, incluidos los ordenadores para la aplicación de los programas.

3. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades asociativas o sus agrupaciones, las agrupaciones de productores de la especie equina y las agrupaciones de defensa sanitaria reconocidas de acuerdo con lo estable-

cido en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social.

b) Presentar una memoria técnica en la que se exponga el conjunto del proyecto, la suficiencia para la viabilidad económica de la asociación o agrupación, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle así como la justificación, en su caso, de la existencia en el proyecto de varios criterios objetivos de prelación contemplados en el apartado 1 del artículo 11.

c) Todas las explotaciones de los integrantes de la asociación o agrupación deben cumplir con los requisitos establecidos en las letras anteriores, excepto en lo relativo a la viabilidad económica, que deberá ser acreditada por la entidad beneficiaria de la ayuda.

d) Los programas aprobados se deben aplicar a todas las explotaciones pertenecientes a la asociación.

e) Los programas deben ser supervisados por un técnico con titulación universitaria y, en el caso de los programas sanitarios, por un veterinario.

f) En el caso de que las ayudas solicitadas estén destinadas a mejorar la comercialización de la producción, que al menos el 50 por ciento de ésta, que a su vez proceda, como mínimo, del 50 por ciento de las explotaciones integradas en la entidad asociativa, debe ser comercializada con el control y coordinación de la entidad asociativa beneficiaria.

g) Que el objetivo de todos los miembros de la agrupación o asociación sea adaptar la producción final a las exigencias del mercado, en particular mediante la concentración de la oferta.

h) En el caso de implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne, incluido el cebo en común, centros de normalización o tipificación de canales, entre otros, que cumplan los requisitos previstos en los números 4 y 5 del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

A excepción de las ayudas para adquisición de equipos o realización de inversiones para utilización conjunta de la asociación o agrupación de productores, no podrán concederse subvenciones después del séptimo año siguiente al reconocimiento o constitución de la asociación o agrupación de productores.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones. La demostración de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la correspondiente acreditación o, en su caso, declaración responsable otorgada en la forma en la que disponga la Autoridad competente en la convocatoria correspondiente.

4. La cuantía máxima total de la ayuda por agrupación o asociación no podrá ser superior a 40.000 euros anuales y deberán respetarse, además, las siguientes condiciones:

a) En el caso de los apartados d) y e) del punto 2 del presente artículo, el límite máximo de las ayudas no podrá superar anualmente el 50 por ciento de los costes subvencionables. En todo caso, se establece un límite de 120.000 euros referido a un período máximo de tres años consecutivos.

b) En el caso del apartado f) del Punto 2 del presente artículo, el límite máximo será el 50 por ciento del coste de cada campaña.

c) En el caso del apartado g) del Punto 2 del presente artículo, el límite máximo será el 40 por ciento de las inversiones subvencionables, o el 50 por ciento en zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre.

Para la obtención de esta ayuda deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 10.1, así como los requisitos establecidos en el párrafo 1.b) y en los apartados 4 al 8 del artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

5. Además de las ayudas anteriores, las asociaciones o agrupaciones de productores podrán optar a otras ayudas adicionales, siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1, del presente artículo.

El objeto de las mismas será aumentar la calidad de las producciones obtenidas, mejorar y proteger el entorno laboral, las condiciones higiénicas, las normas de bienestar animal y la trazabilidad de las actividades ganaderas con la especie equina. Son subvencionables aquellas actividades que entren dentro de estos campos y los límites en porcentaje y cuantía de la subvención serán del 50% y de 40.000 Euros.

Artículo 6: Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo

1. El objetivo de esta ayuda es facilitar la mejora y racionalización de la transformación y comercialización de la carne de caballo, aumentar su competitividad y su valor añadido, mejorar su calidad y aplicar procedimientos de trazabilidad a lo largo de toda la cadena de producción. El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Implantación de programas voluntarios de garantía de calidad y sistemas documentales para el etiquetado y trazabilidad de las producciones con el fin de mejorar la calidad.

b) Compra o arrendamiento de maquinaria, equipos y ordenadores, para la aplicación de los programas y sistemas documentales señalados en el párrafo anterior.

c) Estudios de mercado y viabilidad, diseño de productos y pago de honorarios a asesores.

d) Celebración y asistencia a certámenes, ferias y exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción de carne de caballo.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo o sus asociaciones legalmente reconocidas, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda y que mantengan dicha actividad durante un período no inferior a cinco años contados a partir del momento en que aquella se haya iniciado y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar o, en su caso, aportar declaración responsable de la viabilidad económica de la empresa y estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Acreditar o, en su caso, aportar declaración responsable de la aplicación de sistemas de trazabilidad en la producción, de control de puntos críticos en todo el proceso productivo, así como fomentar, mediante compromisos por escrito, el cumplimiento de las normas en vigor sobre el medio ambiente, la higiene y la sanidad, el registro e identificación de los animales, los programas sanitarios aprobados por la autoridad competente y, en su caso, el bienestar animal y códigos de buenas prácticas higiénicas, en las explotaciones vinculadas.

c) Realizar una correcta gestión de los subproductos generados durante el proceso productivo.

d) Presentar una memoria justificativa donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la de la sociedad solicitante, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de cualquiera

de los aspectos recogidos en el Artículo 9 de ésta Orden (solicitudes y documentación) , así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el Punto 1 (Puntuación de las solicitudes) del Artículo 11 (Procedimiento de concesión de las ayudas) de esta Orden. Dicha memoria, deberá de ser cumplimentada por técnicos independientes cuando así lo justifique a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería la importancia del proyecto abordado.

En todo caso, el beneficiario presentará una declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

La ayuda no podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios (agricultores).

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa comunitaria aplicable en materia de subvenciones. La demostración de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la correspondiente acreditación o, en su caso declaración responsable otorgada en la forma en la que disponga la Autoridad competente en la convocatoria correspondiente.

4. La cuantía máxima total de la ayuda no podrá superar los 50.000 euros brutos por cada ejercicio fiscal ni superara el 50% del importe de la subvención. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, del Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Artículo 7: Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones

1. El objeto de esta ayuda es el fomento de actividades relacionadas con servicios a terceros en los ámbitos del ocio, deportivos, sociales, culturales o del turismo rural con la utilización de équidos. El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Adecuación y diseño de las instalaciones y alojamiento de los animales, zonas de recreo y rutas ecuestres para el desarrollo de la actividad.

b) Compra de arneses, sillas de montar y demás bienes muebles de uso específico directamente relacionado con la práctica de la actividad ecuestre, en empresas de turismo rural que deseen ofrecer servicios a terceros con équidos.

c) Desarrollo de actividades ecuestres en el ámbito escolar, con fines terapéuticos (hipoterapia), o dirigida a sectores con dificultades sociales de acceso a la actividad.

d) Fomento de la equitación de base en las escuelas y centros formativos, como actividad complementaria a la educacional, cuando se implante por primera vez y en el marco de un programa aprobado por la autoridad competente.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas no agrarias y aquellas otras instituciones que ofrezcan servicios a terceros con participación de équidos, excluyendo los hipódromos. En particular, podrán ser beneficiarios los centros de alquiler o pupilaje de animales de la especie equina, centros de ocio en que se lleven a cabo actividades ecuestres, empresas de turismo rural, centros de enseñanza públicos o privados, centros deportivos ecuestres que desarrollen su actividad en el ámbito rural, así como fundaciones, empresas y sus asociaciones, siempre que su objeto sean las actividades económicas relacionadas con la utilización de équidos y, en especial, con el fomento de la equitación.

Para poder optar a estas ayudas los beneficiarios deberán cumplir, en función de la actividad subvencionable, los siguientes requisitos:

a) Acreditar, o en su caso, aportar declaración responsable de su viabilidad económica.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente.

c) Cumplir con las normas mínimas exigibles en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente.

d) Llevar una correcta gestión de los subproductos generados por la actividad que se desarrolle con los équidos.

e) Disponer de personal responsable de los animales, con formación específica en ganadería equina o acreditarla en los dos años posteriores.

f) Tener registrada la explotación, en el momento de realizar la solicitud, en una de las categorías establecidas en el punto 2 del anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, e identificados todos los animales utilizados en la actividad, conforme a la normativa vigente.

g) Contar con un programa sanitario para los équidos, supervisado por un veterinario.

h) Presentar una memoria justificativa donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la de la sociedad solicitante, la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle y todos aquellos aspectos necesarios para garantizar el cumplimiento de cualquiera de los aspectos recogidos en el Artículo 9 de ésta Orden (solicitudes y documentación) , así como la justificación, en su caso de la existencia en el proyecto de uno o varios criterios objetivos contemplados en el Punto 1 (Puntuación de las solicitudes) del Artículo 11 (Procedimiento de concesión de las ayudas) de esta Orden. Dicha memoria, deberá de ser cumplimentada por técnicos independientes cuando así lo justifique a juicio de los servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería la importancia del proyecto abordado..

i) En todo caso, el beneficiario presentará una declaración, escrita o en soporte electrónico, sobre cualquier otra ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

La ayuda no podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios (agricultores).

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada en la forma en la que disponga la autoridad competente en la convocatoria correspondiente.

4. La cuantía máxima total de la ayuda no podrá superar los 50.000 euros en cada ejercicio fiscal. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006. El porcentaje de la ayuda será del 40% de las inversiones subvencionables con carácter general y del 50 por ciento de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a) incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, DO L 277, 21.10.2005, que regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Artículo 8: Ayudas a la formación

1. El objeto de esta ayuda es facilitar la formación específica, según se recoge en el artículo 38, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, de profesionales de alto nivel de cualificación en los distintos campos del ámbito ecuestre.

El régimen de estas ayudas se ajusta a lo dispuesto en la sección 8, ayudas a la formación, del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Realización de cursos de formación en producción equina relacionados con la producción y cría de équidos en el nivel de explotación, para las asociaciones o agrupaciones de productores.

b) Realización de cursos de formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo en relación con la aplicación de sistemas de garantía de la calidad sistemas APPCC (análisis de peligros y puntos de control críticos), en el marco de las pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a transformación y comercialización de carne de caballo.

c) Realización de cursos de formación para profesionales, en el ámbito ecuestre en el caso de las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.

3. Serán beneficiarios de esta línea de ayudas:

a) En el caso de la formación en producción equina relacionada con la producción y cría de équidos, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de las ayudas del Artículo cinco de la presente Orden.

b) En el caso de la formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de las ayudas del Artículo seis de la presente Orden.

c) En el caso de la formación de profesionales dentro del ámbito ecuestre, podrán ser beneficiarios aquellos que cumplan las condiciones para ser beneficiarios de las ayudas del Artículo siete de la presente Orden.

4. La cuantía máxima total de la ayuda no podrá superar los 40.000 euros en cada ejercicio fiscal. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, cuyas cuantías no podrán superarse. Esto es:

La intensidad de ayuda no excederá:

a) En el caso de formación específica: del 25% de los costes subvencionables.

Estas intensidades podrán incrementarse hasta un máximo del 55 % de los costes subvencionables, en los casos siguientes:

a) En 10 puntos porcentuales si la formación se facilita a trabajadores discapacitados o desfavorecidos;

b) En 10 puntos porcentuales si la ayuda se concede a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si se concede a pequeñas empresas.”

Capítulo III

Gestión de las ayudas

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ajustándose a los modelos que figuran como anexos I a V de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del DNI del titular o del CIF de la entidad.

b) Memoria explicativa y presupuestaria de actividades, con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI. Dicha memoria habrá de ser elaborada por técnicos independientes competentes cuando los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería así lo determinen a la vista de la importancia del proyecto.

c) Declaración jurada sobre ayudas concedidas por ésta u otras administraciones o entidades públicas o privadas, para los mismos fines, especificando su cuantía total y anual, los porcentajes de gasto subvencionados y la entidad que las concedió.

d) Declaración Jurada sobre cualquier otra ayuda de mínimos para el uso de solicitar ayudas al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de ésta Orden.

e) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero), si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores.

f) En los casos en que vayan a llevarse a cabo actuaciones en terrenos que no sean propiedad del solicitante, autorización expresa del propietario de los terrenos por un periodo mínimo de 20 años.

g) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006.

h) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo VIII.

i) Justificación de la condición de agricultor profesional (AP), solamente en el caso de no estar inscrito en el registro de explotaciones prioritarias.

3. Las solicitudes de ayudas comprendidas en el artículo 5 incluirán además:

a) Copia del documento de constitución y del estatuto o reglamento interno de la persona jurídica solicitante, en los casos que proceda y no se hubieran aportado ya en ejercicios anteriores.

b) Documentación acreditativa del registro de la asociación.

c) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda.

4. Las solicitudes de ayuda comprendidas en los artículos 5 y 6 incluirán además, en los casos que proceda, copia de los contratos, aceptados y firmados por ambas partes, establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas que sean objeto subvención.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del artículo 9, de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

3. La notificación de concesión de la ayuda se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. En las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar expresamente que los fondos con que se sufraga proceden de los Presupuestos Generales del Estado, o el porcentaje, en el caso de cofinanciarse también por la comunidad autónoma. Así mismo, se hará constar, de acuerdo con el artículo 63, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Artículo 11: Procedimiento de concesión de las ayudas:

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, tendrán prioridad las ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos. Las solicitudes de ayuda se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, con una valoración de puntos de acuerdo con la siguiente relación:

- a) Proyectos innovadores debidamente documentados en explotaciones o pymes agrarias: Dos puntos.
- b) Asociaciones o Agrupaciones de productores: Dos Puntos.
- c) Actividades de fomento de la equitación de base e hipoterapia o introducción de la actividad equina dirigida a sectores de población con dificultades sociales específicas de acceso a la actividad: Dos puntos.
- d) Jóvenes agricultores que ostenten la condición de Agricultor Profesional: Dos puntos
- e) Proyectos a cargo de mujeres: Dos puntos. Incompatible con el apartado d)
- f) Inversiones en empresas agrarias inscritas en libros genealógicos: Un punto.

En todo caso, las solicitudes se puntuarán según la línea de ayudas y la actividad de que se trate, siendo la puntuación máxima total de cinco puntos. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de dos puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se darán prioridad a las inversiones en pequeñas y medianas empresas equinas dedicadas a la producción y cría de équidos. Si este criterio no fuera suficiente, se priorizará las inversiones de menor cuantía, hasta agotar el límite presupuestario.

Las solicitudes presentadas por los beneficiarios en la convocatoria de 2009 que hubieran obtenido el porcentaje

máximo de ayuda y la soliciten en la presente convocatoria solo serán atendidas en el caso de que haya crédito disponible, excepto para las inversiones que hayan requerido solicitud de licencia municipal.

2. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 12: Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta ajustarse a ese límite. Si aún así la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en esta Orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el citado límite.

3. Es incompatible la obtención simultánea de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas agrarias y a sus asociaciones y agrupaciones, con las subvenciones a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones. Cuando una explotación sea susceptible de recibir ayudas contempladas en varias de las secciones del capítulo anterior, sólo podrán solicitarse subvenciones reguladas en una de ellas.

Artículo 13: Justificación y pago de la ayuda.

1. Los beneficiarios, deberán presentar antes del 31 de enero de 2011, junto al anexo VII de esta orden, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando una cuenta justificativa, con la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de las actividades realizadas, incluyendo cuando proceda:
 - Cabezas y kilogramos de carne producidos, sacrificados y/o comercializados.
 - Descripción detallada de las actuaciones emprendidas y los resultados alcanzados en el ámbito zootécnico, sanitario, de implantación de técnicas innovadoras y de aplicación de servicios en común.
 - Para los cursos de formación, relación de asistentes con nombre y apellidos, DNI y firma, y horas totales impartidas.
 - Muestras de los materiales elaborados para la realización de campañas de promoción.
 - Documentación gráfica (fotografías) acreditativa de la participación en ferias, certámenes y exposiciones, así como de las actividades realizadas en el ámbito educativo, terapéutico, etc.

b) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el R.D 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados.

Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 € vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

c) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.

2. Además, los beneficiarios de las ayudas contempladas en los artículos 4, 6 y 8, en los casos que proceda, deberán aportar, para ejecución de obra civil:

a) Licencia municipal, proyecto redactado por técnico competente con visado colegial y certificación final de obra, cuando la normativa así lo exija.

b) Cualesquiera otras autorizaciones o permisos de carácter administrativo que hayan sido necesarios para la ejecución de la obra.

3. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad procederá al pago de las ayudas al beneficiario por adelantado, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud. Se podrá realizar el adelanto del 100% de la subvención siendo el plazo de justificación de la inversión hasta el 31 de enero de 2011

4. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada más los intereses de demora.

5. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14: Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas por la presente orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En particular, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para las mismas finalidades por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere el coste total de las inversiones o los máximos previstos en esta orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta respetar dichos límites.

3. Cuando se produzca una disminución del coste real de las inversiones superior al 20 por ciento respecto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de las ayudas, el beneficiario está obligado a notificar tal circunstancia con anterioridad a su ejecución y dentro del plazo concedido en la mencionada resolución, debiendo presentar un programa complementario o alternativo para su autorización, si procede, por el Director General de Ganadería.

Artículo 15: Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, todas las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 14, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

e) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de las ayudas durante los 5 años siguientes a la concesión de las ayudas.

f) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16: Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en aquellos apartados que sean básicos y en los Título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17: Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a las disponibilidades de la aplicación 05.03.412B.771.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010, con un importe total máximo de 400.000 €, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

Disposición adicional única

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden DES/44/2009, de 27 de Abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO V

SOLICITUD DE AYUDAS A LA FORMACIÓN: (Artículo 9 de la Orden DES /___/___ de ___ de ____).

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de*:	CIF*:	
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Código de Explotación:	Correo electrónico:	

*si procede

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 8 de la Orden DES ___/___/___ de ___ de ____ (marcar las que procedan):

- a) Realización de cursos de formación en producción equina
- b) Realización de cursos de formación en producción transformación y comercialización de carne de caballo en relación con la aplicación de sistemas de garantía de calidad, APPCC.
- d) Realización de cursos de formación para profesionales en el ámbito ecuestre

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 9 de la Orden DES /___/___ de ___ de ____):

<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o CIF.
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo VI.
<input type="checkbox"/> Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
<input type="checkbox"/> Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).
<input type="checkbox"/> Autorización del propietario de los terrenos en los que se van a realizar las mejoras, si procede.
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria. (Anexo VIII)
<input type="checkbox"/> Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. (Anexo VII)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumpla la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 2010
(FIRMA)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

ANEXO VI

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA Y PRESUPUESTARIA (artículo 9 de la Orden DES/___/___ de ___ de ____)

- Descripción de la situación actual de la empresa o entidad solicitante, incluyendo:
 - Base territorial (en hectáreas)
 - Otros inmuebles e infraestructuras disponibles.
 - Personal con que cuenta y su cualificación.
 - Volumen de actividad durante el ejercicio anterior al de presentación de la solicitud.
- Descripción de las actividades a desarrollar y los objetivos que se pretenden alcanzar mediante la ejecución de las inversiones para las que se solicitan las ayudas.
- Relación agentes vinculados a las actividades a desarrollar (explotaciones ganaderas, socios de entidades asociativas), debidamente identificados incluyendo, si procede, el código de autorización o registro atribuido por la autoridad competente. Igualmente, debe figurar el compromiso de mantener actualizada dicha relación.
- Descripción detallada de las inversiones, tanto materiales (inmuebles, animales, maquinaria, equipamiento), como inmateriales (programas, asistencia técnica, estudios, campañas, presencia en ferias, cursos), incluyendo:
 - Identificación de las empresas y personal que se prevea contratar.
 - Presupuesto y facturas pro-forma de los gastos previstos.
 - Fechas y plazos de ejecución de las inversiones y, en su caso, fases de dicha ejecución.
 - Forma de financiación prevista.
- Estudio que acredite la viabilidad económica de la actividad a desarrollar.
- Explicación detallada del sistema empleado para la trazabilidad o seguimiento de los animales y productos.
- En el caso en que las actividades vayan a ser aplicados por entidades u organizaciones en las que se agrupen todos los agentes participantes en los mismos, deberá realizarse una descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre dichos agentes, lo que implicará la aportación de copias de los estatutos, reglamento interno o contratos que puedan establecerse entre ellos, y la descripción de las medidas aplicables en caso de incumplimiento de los mismos.
- Comparación de la situación previa con la que se pretende alcanzar mediante la realización de las actividades e inversiones, aportando datos del año anterior y las previsiones para aquél en que se formula la solicitud.

Los datos relativos a socios, explotaciones y demás agentes implicados, así como los presupuestos y los datos de producción, deberán ponerse a disposición del órgano gestor en un formato compatible con la base de datos que se pondrá a disposición de los solicitantes.

Es imprescindible incluir en la memoria todos aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar la correcta presentación de la solicitud. Así mismo deberán de mencionarse la existencia de todos los criterios objetivos que permitan puntuar la solicitud según los criterios de concurrencia competitiva reflejados en el Artículo 11 de la Orden.

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO VII

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda destinada al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su convocatoria para el año 2010.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2010

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:	DNI:	
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/___/___, y en calidad de....., que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a ___ de _____ de 2010

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO IX

Declaración de MINIMIS

En relación con las ayudas convocadas por la Orden DES/ / de de por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas al sector equino en Cantabria.

DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
NOMBRE: _____	APELLIDOS: _____
NIF: _____, Como REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:	
CIF: _____, DOMICILIO: _____	
LOCALIDAD: _____	PROVINCIA: _____
CP: _____	TELÉFONO: _____ e-mail: _____

DECLARA:

Que NO ha obtenido, ningún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas y/o comunitarias, sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años.

Que SI ha obtenido las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas ó comunitarias sujetas al régimen de minimis en los últimos tres años, siendo éstas las que figuran a continuación:

ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE DE LA AYUDA (€)	P/S*

* Se debe poner P si la ayuda es un Préstamo y S si es una Subvención

Asimismo, declara conocer el carácter de minimis de la ayuda que en su caso obtenga con la presente solicitud y se compromete a no recibir individual o acumuladamente, ayudas con el mismo carácter de minimis en un periodo de tres años a partir de la fecha de concesión que superen el límite de los 200.000 € y de 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector de transporte por carretera, en subvenciones o en subvenciones equivalentes para el caso de los préstamos. El presente programa se rige y ampara en el reglamento CE N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE de ayudas a minimis, publicado en el DOUE de 28 de diciembre de 2006 (L379/5 a L379/10)

En _____ a _____ de _____ de _____

(Firma y sello del solicitante)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO X

DECLARACION JURADA

D/Dña. _____, con N.I.F: _____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de _____, en calidad de titular/representante de la explotación código REGA: _____; y en relación a las ayudas contempladas en la Orden DES/ / de de _____, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al sector equino en Cantabria,

DECLARO BAJO JURAMENTO

NO HABER OBTENIDO OTRA AYUDA PARA LA MISMA FINALIDAD

En, _____, a _____, de _____, de 2010

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO XI

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE, BIENESTAR Y SANIDAD ANIMAL.

D/Dña. _____, con N.I.F: _____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de _____, en calidad de titular/representante de la explotación código REGA: _____; y en relación a las ayudas reguladas en la Orden DES/ / de de _____, por la que se regulan las bases y se convocan para 2009 ayudas al sector equino de Cantabria.

ME COMPROMETO

A cumplir las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, el Reglamento (CE) 1750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, así como al respecto a la siguiente legislación:

- a) Medioambiental:
 - Ley 4/89, de 27 de marzo
 - Ley 10/98, de 21 de marzo
 - Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre
- b) Higiene y bienestar de los animales:
 - Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo
- c) Sanidad animal
 - Ley 8/2003 de 24 de abril
 - Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio

En, _____, a _____, de _____, de 2010

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO XII

DECLARACION JURADA DE COMPETENCIA Y CAPACIDAD PROFESIONAL.

D/Dña. _____, con N.I.F: _____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de _____, en calidad de titular/representante de la explotación código REGA: _____; y a efectos de justificación de competencia y capacidad profesional,

DECLARO BAJO JURAMENTO

- Que poseo titulación académica de la rama agraria y cómo mínimo Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional de primer grado en dicha rama.
- Que he ejercido la actividad de cría de équidos al menos durante 5 años
- Acredito asistencia a cursos de formación específica en ganadería equina
- Compromiso de adquirir la formación adecuada en los 2 próximos años.

En, _____, a _____, de _____, de 2010

Fdo.: _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO XIII
ORDEN DES/ / DE DE DE
PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN.

(Todas las líneas)

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:	
1er Apellido:	2º Apellido:		
En representación de*:		CIF*:	
Dirección:		Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:	
*si procede		Correo electrónico:	

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la orden, aporta la siguiente documentación:

- Memoria detallada y presupuestaria de las transformaciones y actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Artículo 13, apdo. 1a)
- Relación detallada de justificantes del gasto (Artículo 13, apdo. 1c)
- Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio (Artículo 13, apdo. 1b)
- Acreditación de financiación con fondos propios (Artículo 13, apdo. 5)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 2010

(FIRMA)

EXCMO SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Las mismas de 10 at. de presión incrementan el precio en un 20-25 %		
Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	9,72
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	11,06
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	12,51
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	13,85
Idem de 200 mm. de diámetro	ml	24,36
Idem de 300 mm. de diámetro	ml	27,82
Depósitos		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	62,57
Otros depósitos o balsas, según proyecto o presupuesto aceptado.		
Distribución		
Por aspersión:		
Equipos enteramente portátiles, excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión:		
Sistema clásico	Ha	973,02
Sistema clásico con manguera y patines	Ha	1.056,37
Cobertura total	Ha	2.084,92
Sistema pivot circular	Ha	2.081,46
Sistemas automáticos	Ha	903,53
Instalaciones mixtas (fijas y móviles), excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión.		
Sistemas clásicos	Ha	1.181,50
Sistemas con manguera y patines	Ha	1.320,49
Cobertura total	Ha	2.571,49
Cobertura total por bloques	Ha	2.779,97
Riego por goteo y microaspersión en invernaderos		
Cabezal (equipo de bombeo, filtro, fertilizante, etc.)	Ud.	2.432,50
Tubería y goteros para hortalizas	m2	2,12
Tubería y goteros para flores	m2	2,57
Riego por goteo, microaspersión en frutales		
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado, según proyecto o presupuesto aceptado.		
Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)		
Tubería de 110 mm.	ml	12,51
Tubería de 125 mm.	ml	14,64
Tubería de 160 mm.	ml	18,77
Tubería de 200 mm.	ml	22,90
Tubería de 250 mm.	ml	33,41
Tubería de 315 mm.	ml	47,26
Tubería de 400 mm.	ml	69,49
Tubería de 500 mm.	ml	97,31
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	
Estabulación fija:		
Establos para equinos		152,84
Almacenes y Cobertizos		
Almacenes para maquinaria y/o productos	m2	132,06
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 3 Paredes	m2	97,31
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 1 Pared	m2	83,55
Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc..	m2	97,31

ANEXO XIV MODULOS GASTOS E INVERSIONES MAXIMOS AÑO 2010	Unidad	Euros/Unidad
COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	
Ampliación base territorial con secano	Ha	13.899,74
Ampliación base territorial con regadío	Ha	24.324,68
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	
Roturaciones e implantaciones de praderas		
Transformación de monte con destoconado	Ha	2.779,97
Transformación de monte sin destoconado	Ha	1.911,19
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	973,02
Transformación de monte con mínimo laboreo	Ha	382,22
Desbroce con más del 50% de matorral	Ha	208,48
Desbroce con menos del 50% de matorral	Ha	138,99
Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm. cota roja	m2	0,35
50 cm. cota roja	m2	0,69
100 cm. cota roja	m2	1,39
Desfonde	Ha	173,73
Despedregado	Ha	416,96
Otras mejoras territoriales:		
Según proyecto o presupuesto aceptado		
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	
Sondeos (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	104,24
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	138,99
De 400mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	173,73
De 500mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	208,48
De 550mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	243,23
De 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	277,97
De más de 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	347,47
Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	41,67
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	48,60
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	62,57
Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad) 254 mm.- 255-311	ml	66,02-83,34
Rotación (por m. de profundidad) 254 mm.- 255-311	ml	72,95-78,13
Conducción con tubería de presión		
Concepto	Unidad	
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 at. de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm.	ml	4,13
Idem de 50 mm. de diámetro	ml	4,92
Idem de 63 mm. de diámetro	ml	5,59
Idem de 75 mm. de diámetro	ml	6,93
Idem de 90 mm. de diámetro	ml	8,38

Viviendas rurales	Unidad	Euros/Unidad
Primera planta de las destinadas a vivienda	m2	521,20
Otras plantas de vivienda	m2	451,71
Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	m2	111,17
Habitaciones en el interior de las naves	m2	138,99
Cerramientos (1,20 - 1,80 m. Altura)		
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,12
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	4,13
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	6,26
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,47
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,59
Otros tipos de cerramientos, según proyecto o presupuesto admitido		
Postes de tubo y malla galvanizada:		
Postes sin zócalo	ml	13,85
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	27,82
Fábrica de bloques de hormigón	m2	24,36
Fábrica de ladrillo 1/2 Asta	m2	20,11
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	34,75
Otras construcciones agropecuarias		
Estercoleros - Lisier		
Estercolero descubierto	m3	62,57
Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	90,39
Fosa estiércol líquida emparrillada	m3	118,09
Lisier	m3	152,84
Silos para forraje:		
Silos zanja o trinchera	m3	48,60
Otros conceptos		
Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,90
Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,46
Enacchado piedra 40/80 e= 15 cm.	m2	6,26
Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	138,99
Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	97,31
Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	79,88
Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	27,82
Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	69,49
Otras mejoras		
Cortavientos		
Malla cortavientos con anclajes	m2	6,26
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,51
De bloques	m2	24,36
Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		

ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	
Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroque, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 56.	ml	27,82
Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	24,36
Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	111,17
Columna de entroque, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado		2.779,97
Centros de transformación (en los de intemperie)	ml	6.949,93
Elementos aislados en Centros de transformación:		
Soportes	Ud.	382,22
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.432,50
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	4.030,97
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.629,43
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.733,67
GANADO		
Concepto	Unidad	
Equino		
Caballo semental	Ud.	1.042,52
Yegüas	Ud.	695,05
Potras	Ud.	486,46
· Otro tipo de animales, según factura admitida.		
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	
· Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	429,72
· Tractores, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	489,37
· Tractores articulados, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	549,02
· Tractocarrros , motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	629,43
· Remolque autocargador sin tracción	m3	449,49
· Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.394,89
· Cisterna portapurines con tracción	m3	2.062,96

En los casos no contemplados en la presente modulación, la ayuda se puede reducir en el porcentaje que estimen los servicios técnicos según criterios razonados.

09/17879

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/77/2009, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las subvenciones a la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

En los siete últimos años se han desarrollado al amparo de las líneas de ayudas distintos programas para el fomento y la mejora de la producción de carne de vacuno, siendo el balance de actividades realizadas por las Cooperativas y SAT de Cantabria altamente satisfactorio.

No obstante, la publicación del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, hace necesaria la publicación de una nueva normativa a nivel autonómico que incluya a las distintas producciones ganaderas. Además, la experiencia acumulada aconseja introducir ciertas mejoras que permitan simplificar los procedimientos de tramitación y completar su plena adecuación formal a lo establecido por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

Estas ayudas se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE L-358, de 16 de diciembre de 2006).

Como consecuencia de lo anterior, es conveniente establecer líneas de ayudas destinadas a incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad a aquellos que apliquen programas de producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal que impliquen a todas y cada una de las fases de producción y comercialización de productos agroalimentarios, desde la granja hasta el consumidor final, mediante la contribución a la financiación de los gastos derivados de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y puesta en

funcionamiento de estos sistemas, así como de ciertos gastos que supone la implantación de los mismos, entre ellos los costes derivados de la realización de los controles de calidad efectuados por terceros.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y publicar su convocatoria para el año 2010.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

2. Asimismo, se entenderá como:

a) Productos agroalimentarios de calidad de origen animal: Carne, leche, huevos, miel y caracoles de tierra destinados al consumo humano, obtenidos a partir de animales de producción provenientes de explotaciones que participen en programas de producción de calidad y que han sido criados con arreglo a lo dispuesto en los mismos.

b) Programa de producción de calidad: Es aquel aplicado por los beneficiarios previstos en el artículo 3 de esta Orden, con la finalidad de que, mediante mecanismos de control encomendados a entidades independientes, se aporte la máxima garantía de trazabilidad, calidad e información al consumidor sobre los productos agroalimentarios de calidad de origen animal comercializados, con exigencias diferentes a las establecidas por la legislación básica sobre producción ganadera, y que impliquen todas las fases de la producción y la comercialización.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores, que apliquen programas de producción de calidad y cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.

No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos.

1. Para obtener las subvenciones establecidas en esta Orden, los solicitantes deberán desarrollar un programa de producción de calidad en cuya memoria descriptiva se haga constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Explicación general de los sistemas de producción y procesado empleados a lo largo de toda la cadena.

b) Explicación detallada del sistema de trazabilidad empleado para el seguimiento de animales y productos y, en su caso, del sistema de identificación animal utilizado.

c) Relación en la que aparezcan identificadas las explotaciones, mataderos, industrias agroalimentarias y otros establecimientos participantes en el programa, incluyendo el código de autorización o registro oficial atribuido por la